



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2014
Año XCV

No. 104 Alcance XLIV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 612 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015..... 2

DECRETO NÚMERO 639 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS; GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015..... 63

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 612 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

Que recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, signada por el MVZ. Francisco Prudencio Hernández Basave, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014 de fecha 21 de octubre del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos de referencia a fin de emitir el Dictamen y proyecto de Ley correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente técnico la copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de octubre de 2014, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2014.”

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia a fin de estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal de 2015, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Organo de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que no es óbice para la Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 509, aprobado con fecha 28 de agosto del año 2014 por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que faculta a los municipios del Estado de Guerrero para que ejerzan un crédito de endeudamiento teniendo como afectación de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona el Artículo Octavo Transitorio, mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015 debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes."

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 612 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS:**
 - a) Impuestos sobre los ingresos**
 1. Diversiones y espectáculos públicos.
 - b) Impuestos sobre el patrimonio**
 1. Predial.
 - c) Contribuciones especiales.**
 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 2. Pro-Bomberos.
 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 4. Pro-Ecología.
 - d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - e) Accesorios**
 1. Adicionales.
 - f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) **Contribuciones de mejoras por obras públicas**
 1. Cooperación para obras públicas.
- b) **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
 1. Por el uso de la vía pública.
 - b) **Prestación de servicios.**
 1. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 2. Servicio de alumbrado público.
 3. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 4. Servicios municipales de salud.
 5. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 - c) **Otros derechos.**
 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
-

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
 2. Donativos y legados.
 3. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 4. Intereses moratorios.
 5. Cobros de seguros por siniestros.
 6. Gastos de notificación y ejecución.
-

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

b) Aportaciones

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTICULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTICULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTICULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION UNICA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5 % |
| II. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | \$ 309.81 |
| III. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | \$ 148.70 |
| IV. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5 % |

ARTICULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$ 215.08 |
| II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$ 98.67 |

**CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION UNICA
PREDIAL**

ARTICULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
INSTALACION, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATANDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS:

- | | | |
|--|----|-------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ | 42.74 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ | 87.78 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ | 22.50 |

II. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ | 218.32 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ | 437.25 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ | 130.53 |

III. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ | 437.25 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ | 876.70 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ | 262.21 |
-

IV. TRATANDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$	390.50
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$	218.30

**SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTICULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCION TERCERA
RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTICULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$	3,652.00
---------------	----	----------

b) Agua.	\$	2,434.30
c) Cerveza.	\$	1,217.70
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$	608.84

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCION CUARTA PRO-ECOLOGIA

ARTICULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$	4.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$	96.78
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$	11.25
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$	57.47
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$	76.73
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$	96.77
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$	43.43

h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$	559.71
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	557.24
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	280.36
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$	465.44

**CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCION UNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTICULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCION UNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTICULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTICULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-

camino sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPITULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCION UNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA
COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**

ARTICULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION
DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**

**SECCION UNICA
USO DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$477.93
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$229.90
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$14.81
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio. \$7.73

**CAPITULO SEGUNDO
PRESTACION DE SERVICIOS**

**SECCION PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA UNICA \$ 21.74

II.- POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA UNICA \$287.00

III.-POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE:

a) TARIFA UNICA \$100.00

IV.-POR CONDUCCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES:

a) TARIFA UNICA \$ 100.00

V.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos \$ 30.00

b) Desfogue de tomas \$ 69.73

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrara de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

**SECCION SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
A.- Precaria	\$ 8.48
B.- Económica	\$11.87
C.- Media	\$21.13
D.- Residencial	\$68.90
E.- Residencial en zona preferencial	\$114.48

II.- PREDIOS

A.- Predios	\$5.36
B.- En zonas preferenciales	\$33.92

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,833.80
2.- Cervezas, vinos y licores	\$ 3,438.64
3.- Cigarros y puros	\$ 2,292.78
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$ 1,719.32
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y Accesorios.	\$ 1,145.86
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	\$ 114.48
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 457.92
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$ 57.24
4.- Artículos de platería y joyería	\$ 114.48
5.- Automóviles nuevos	\$ 3,438.64
6.- Automóviles usados	\$ 1,145.86
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 80.56
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$33.92
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$ 572.40
10.-Otros establecimientos	\$ 31.80
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$ 13,757.74
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	\$ 572.40
E.- Estaciones de gasolinas	\$1,145.86
F.- Condominios	\$ 11,464.96

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal**

1.- 5 Estrellas	\$ 9,171.12
2.- 4 Estrellas	\$ 6,878.34
3.- 3 Estrellas	\$ 2,866.24
4.- 2 Estrellas	\$ 1,717.02
5.- 1 Estrella	\$ 1,144.08
6.- Clase económica	\$ 457.92

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	\$ 4,585.56
2.- Aéreo	\$ 13,757.77

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

\$ 343.44

D.- Hospitales privados

\$ 1,719.32

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos

\$ 46.21

F.- Restaurantes

1.- En zona preferencial	\$ 1,145.86
2.- En el primer cuadro	\$ 228.96

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	\$ 1,719.32
2.- En el primer cuadro	\$ 572.40

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial	\$ 2,866.24
2.- En el primer cuadro	\$ 1,433.12

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

\$ 286.20

J.- Agencia de viajes y renta de autos

\$ 343.44

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$ 11,464.96
B.- Textil	\$ 1,719.32
C.- Química	\$ 3,438.64
D.- Manufacturera	\$ 1,719.32
E.- Extractora (s) y/o de transformación	\$ 11,464.96

SECCION TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

ARTICULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | | |
|------------------|----|-------|
| a) Por ocasión. | \$ | 14.26 |
| b) Mensualmente. | \$ | 70.00 |

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | | |
|------------------|----|--------|
| a) Por tonelada. | \$ | 702.25 |
|------------------|----|--------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | | |
|----------------------|----|--------|
| a) Por metro cúbico. | \$ | 153.00 |
|----------------------|----|--------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | | |
|---|----|--------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ | 102.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ | 153.00 |

SECCION CUARTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTICULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$ | 72.65 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$ | 72.65 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ | 102.51 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ | 116.79 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ | 72.65 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | | |
|--|----|-------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ | 18.15 |
|--|----|-------|
-

b) Extracción de uña.	\$	28.55
c) Debridación de absceso.	\$	45.14
d) Curación.	\$	23.34
e) Sutura menor.	\$	29.82
f) Sutura mayor.	\$	53.25
g) Inyección intramuscular.	\$	5.80
h) Venoclisis.	\$	31.00
i) Atención del parto.	\$	306.00
j) Consulta dental.	\$	18.15
k) Radiografía.	\$	35.02
l) Profilaxis.	\$	14.88
m) Obturación amalgama.	\$	24.63
n) Extracción simple.	\$	32.43
ñ) Extracción del tercer molar.	\$	68.78
o) Examen de VDRL.	\$	76.79
p) Examen de VIH.	\$	102.00
q) Exudados vaginales.	\$	75.27
r) Grupo IRH.	\$	45.41
s) Certificado médico.	\$	40.20
t) Consulta de especialidad.	\$	45.41
u). Sesiones de nebulización.	\$	40.20

v). Consultas de terapia del lenguaje. \$ 20.75

**SECCION QUINTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION
DE TRANSITO MUNICIPAL.**

ARTICULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 130.19
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 206.54
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 92.70
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 77.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$ 92.70
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 154.21
C) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 102.80

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION

ARTICULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Económico:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Casa habitación. | \$ 100.00 |
| b) Locales comerciales. | \$ 150.00 |

II. De segunda clase:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Casa habitación. | \$ 200.00 |
| b) Locales comerciales. | \$ 300.00 |

SECCION SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y PREDIOS

ARTICULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTICULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$	21.00
b) Popular.	\$	26.00
c) Media.	\$	29.00
d) Comercial.	\$	34.19
e) Industrial.	\$	39.06

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$	51.00
b) Turística.	\$	53.00

**SECCION TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICION
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION**

ARTICULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTICULO 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O
INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 30.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$	56.70
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$	43.66
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$	30.62
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$	20.44
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$	10.21

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCION QUINTA
EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTICULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**SECCION SEXTA
EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTICULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 51.62
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 43.14
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 102.80
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 43.14
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 41.30
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 400.00
b) Por refrendo.	\$ 200.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 193.33
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 41.30
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 128.49
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.62
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 102.67

XI. Certificación de firmas.	\$ 103.83
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 42.92
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.73
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 55.07
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 83.06

**SECCION SEPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALUOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 41.30
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 83.06
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 20.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 172.57
5.- Constancia de número oficial.	\$ 88.12
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 64.24

7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$ 64.24

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$ 83.06

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$ 20.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: \$ 30.00

a) De predios edificados. \$ 25.00

b) De predios no edificados.

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$ 83.06

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$ 64.25

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$12,382.62, se cobrarán \$ 103.83

b) Hasta \$24,765.26, se cobrarán \$ 464.73

c) Hasta \$49,530.52, se cobrarán \$ 464.73

d) Hasta \$99,061.04, se cobrarán \$1,394.20

e) De más de \$99,061.04, se cobrarán \$1,858.93

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 51.62

- | | |
|--|-----------|
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$ 51.62 |
| 3.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$ 139.98 |
| 4.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$ 51.62 |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: | \$ 310.27 |
|---|-----------|

SECCION OCTAVA

EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 34.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACION.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 250.00	\$ 200.00

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 200.00	\$ 150.00
--	-----------	-----------

II. PRESTACION DE SERVICIOS.

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 150.00	\$ 100.00
c) Restaurantes:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 150.00	\$ 100.00
d) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00

SECCION NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTICULO 35.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	\$ 20.00

- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 30.00
- c) De 10.01 en adelante. \$ 50.00

II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 50.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

III. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por día o evento anunciado. \$ 50.00

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$ 100.00

SECCION DECIMA REGISTRO CIVIL

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCION DECIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES

ARTICULO 37.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$	82.00
b) Agresiones reportadas.	\$	364.75
c) Perros indeseados.	\$	58.39
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$	31.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$	88.26
f) Consultas.	\$	6.00
g) Baños garrapaticidas.	\$	21.00
h) Cirugías.	\$	153.00

SECCION DECIMA SEGUNDA ESCRITURACION

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$	1,900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$	2,532.00

CAPITULO CUARTA DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCION UNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTICULO 39.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTICULO 41.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | | |
|---|----|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ | 2.79 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ | 2.25 |

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$	2.25
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$	1.68
C) Mercados de artesanías:		
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$	2.79
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$	2.25
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$	2.79
E) Canchas deportivas, por partido.	\$	91.15
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$	1,224.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:		
A) Fosas en propiedad, por m2:		
a) Primera clase.	\$	228.45
b) Segunda clase.	\$	113.65
c) Tercera clase.	\$	63.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:		
a) Primera clase.	\$	274.59
b) Segunda clase.	\$	91.15
c) Tercera clase.	\$	46.12

SECCION SEGUNDA
OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 42.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$ 85.65

B) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día:

\$ 3.20

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de:\$3.20

SECCION TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTICULO 43.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$ 29.82

b) Ganado menor. \$ 11.00

ARTICULO 44.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCION CUARTA CORRALON MUNICIPAL

ARTICULO 45.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$ 137.30
- b) Automóviles. \$ 243.07
- c) Camionetas. \$ 361.25
- d) Camiones. \$ 486.17
- e) Bicicletas. \$ 30.37
- f) Tricicletas. \$ 36.00

ARTICULO 46.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$ 91.15
- b) Automóviles. \$ 182.31
- c) Camionetas. \$ 273.15
- d) Camiones. \$ 364.62

SECCION QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
 - II. Servicio de carga en general;
 - III. Servicio de pasajeros y carga en general;
 - IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
-

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCION SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCION SEPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCION OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCION NOVENA BANOS PUBLICOS

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | | |
|-----|---------------------|----|-------|
| I. | Sanitarios. | \$ | 3.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$ | 12.50 |

SECCION DECIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCION DECIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por los conceptos siguientes:

I. Copra por kg.	\$	102.00
II. Café por kg.	\$	102.00
III. Cacao por kg.	\$	102.00
IV. Jamaica por kg.	\$	102.00
V. Maíz por kg.	\$	102.00

SECCION DECIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
 - II. Maquila por par.
-

SECCION DECIMA TERCERA GRANJAS PORCICOLAS

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCION DECIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTICULO 57.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION DECIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

ARTICULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCION DECIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 51.39
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 20.00
c) Formato de licencia.	\$ 10.00

**CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCION UNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTICULO 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
 - II. Valores de renta fija o variable;
 - III. Pagarés a corto plazo; y
 - IV. Otras inversiones financieras.
-

**CAPITULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**

**SECCION UNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTICULO 61.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCION PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCION SEGUNDA
RECARGOS**

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 64.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 65.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTICULO 66.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso

los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCION TERCERA MULTAS FISCALES

ARTICULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCION CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCION QUINTA MULTAS DE TRANSITO LOCAL

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCION SEXTA
MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$ 300.00 |
| II. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$ 300.00 |
-

**SECCION SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,011.67 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

 - II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,809.00 a la persona que:
 - a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
-

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,681.76 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,363.55 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,408.91 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,508.57 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
-

CAPITULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCION PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTICULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCION TERCERA INDEMNIZACION POR DANOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCION CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCION QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCION SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPITULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**

**SECCION UNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTICULO 78.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCION UNICA

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
-

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCION UNICA

ARTICULO 80.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO UNICO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION TERCERA EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCION CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTICULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTICULO 85.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCION SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTICULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCION SEPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO UNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTICULO 88.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTICULO 89.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 34'728,139.44 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015; y son los siguientes:

IMPUESTO	TOTAL
4. INGRESOS	34'728,139.44
1. INGRESOS DE GESTION	397,209.17
1.1 IMPUESTOS	92,114.20
1.4 DERECHOS	247,688.05
1.5 PRODUCTOS	57,426.92
1.6 APROVECHAMIENTOS	----
2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRASFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33'126,885.59
2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	33'126,885.59
3. OTROS INGRESOS	1'204,044.68
3.5 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,204,044.68

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2015.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTICULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 63, 65, 66, 75 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTICULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509, aprobada con fecha 28 de agosto del año 2014, por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá ejercer dicha línea de crédito durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el cdd Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO BONILLA MORALES.
Rúbrica

DECRETO NUMERO 639 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCION QUE SERVIRAN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS; GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

“Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2015.

Que el artículo 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 639 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCION QUE SERVIRAN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS; GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS; GUERRERO, PARA EL AÑO 2015.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$30.00	\$50.00	\$150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$80.00	\$100.00	\$250.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$30.00	\$40.00	\$230.00
40	ALBERCAS	M2	\$150.00	\$250.00	\$400.00

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS; GUERRERO, PARA EL AÑO 2015.

CLAVE	CARACTERISTICAS	COSTO
Z1	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	200
Z2	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	150
Z3	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	100
Z4	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	80
Z5	DEFINIDAS POR CALLES DE LA TABLA DE VALORES VIGENTE 2011	60

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS; GUERRERO, PARA EL AÑO 2015.

NUM	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM	MÁS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$14,000	\$12,000
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$9,000	\$8,000
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$8,000	\$7,000
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$8,000	\$5,500
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$5,000	\$4,000
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$18,000	\$18,000
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$12,000	\$10,000
8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	\$37,000	\$38,000

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras; Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO BONILLA MORALES.**
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NUMERO 639 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCION DE SUELO Y DE TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRAN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO.
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

30 de Diciembre

1502. *Nace Cosijopii, hijo del Cosijoeza, Rey Zapoteca. Será coronado a los 15 Años. Al llegar Alvarado a conquistar la región de Tehuantepec, le prestará grandes servicios. Ha de ser bautizado por los españoles como Juan Cortés.*

1853. *Es derrotado en Baja California el filibustero americano William Walker, quien pretendiera apoderarse de Baja California y Sonora y proclamar la "República de Baja California y Sonora". Walker, procedente de San Francisco, llegó a La Paz, B. C., el 3 de noviembre último, se apoderó del puerto y de otros puntos.*

1874. *Se funda en la Ciudad de México, D.F., la Sociedad Mutualista de Escritores y Editores Mexicanos, para dar impulso a la publicación de libros.*
